



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR GRAU"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 245 -2016-GRJ/GR

Huancayo, 12 MAY 2016

EL GOBERNADOR REGIONAL DE JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 201-2016-GRJ/ORAJ de fecha 09 de Marzo del 2016; el Reporte N° 839-2016-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 04 de Marzo del 2016; la Carta N° 037-2016-ARQ.EHL con fecha de recepción 04 de Marzo del 2016; la Carta N° 698-2016-GRJ-GRI-SGSLO con fecha de recepción 01 de Marzo del 2016; el Informe N° 004-2016-SO/LASCH de fecha 25 de Febrero del 2016; la Carta N° 013-2016-Consorcio Wanka/RLC de fecha 11 de Febrero del 2016, mediante la cual el Consorcio Wanka, a través de su Representante Legal Sr. Wilson Castro Aranda, remite a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras el Expediente Técnico de Adicional y Deductivo de la Obra "Instalación del Servicio Educativo Inicial Escolarizado de la I.E 1106 en el Anexo de San Antonio de Alegría, Distrito de Santo Domingo de Acobamba, Provincia de Huancayo - Junín"; y,

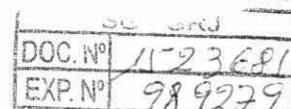
CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Wanka (en adelante El Contratista), suscribieron el Contrato N° 171-2015-GRJ/GGR, de fecha 09 de setiembre del 2015, con el objeto de ejecutar la Obra: "Instalación del Servicio Educativo Inicial Escolarizado de la I.E 1106 en el Anexo de San Antonio de Alegría, Distrito de Santo Domingo de Acobamba, Provincia de Huancayo - Junín", por un monto total de S/. 2'509,150.30 (Dos Millones Quinientos Nueve Mil Ciento Cincuenta con 30/100 nuevos soles), por el sistema de contratación a Suma Alzada con un plazo de ejecución de Doscientos Diez (210) días calendario;

Que, mediante Carta N° 013-2016-Consorcio Wanka/RLC de fecha 12 de Febrero del 2016, el Consorcio Wanka, a través de su Representante Legal Sr. Wilson Castro Aranda, remite a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras el Expediente Técnico de Adicional y Deductivo de la Obra precitada;

Que, con Informe N° 004-2016-SO/LASCH de fecha 25 de Febrero del 2016, el Ing. Luis A. Susanibar Chávez, luego de realizar una evaluación integral de los documentos que forman parte del Expediente Administrativo de Adicional y Deductivo de Obra, emite opinión, indicando que la variación presupuestal de obra N° 01 que contempla un Deductivo y un Adicional propuesto por el Contratista de la obra, es necesario para la operatividad de la obra;

Que, mediante Carta N° 698-2016-GRJ-GRI-SGSLO con fecha de recepción 01 de Marzo del 2016, el Ing. Julio Buyu Nakandakare Santanā en su





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR GRAU"

condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remite a la Supervisión de Obra las observaciones al informe N° 004-2016-SO/LASCH, por no ser concluyente y valorativo respecto al Adicional y Deductivo N° 01, concediéndole un plazo de (02) días a fin de que haga llegar la información justificativa según la Directiva y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por falta de pronunciamiento expreso de su representada;

Que, con Carta N° 037-2016-ARQ.EHL con fecha de recepción 04 de Marzo del 2016, el Arq. Eliseo Eleazar Huamán León, en su condición de Coordinador de Obras, luego de realizar una evaluación integral de los documentos que forman parte del Expediente Administrativo de Adicional y Deductivo de Obra, desaprueba el Adicional y Deductivo de Obra N° 01, además de indicar en antecedentes que forman parte del procedimiento previo al trámite del Adicional y Deductivo de Obra, y para lo cual considera los siguientes detalles:

▪ Mediante VPP-146-2015, EXP. N° 882587 – RECEPCIONADO CON FECHA 28-OCT-2015, la Empresa Electrocentro mediante el Supervisor S.E. PAMPAS, Ing. Abel Romero Mallqui, efectúa una Observación a la Construcción por encontrarse afectado por la Faja de Servidumbre de la Infraestructura eléctrica – Línea de distribución de energía eléctrica.

▪ Mediante CARTA N° 1255-2015-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 29 de octubre del 2015, La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, pone de conocimiento que se viene tomando acciones para absolver dicha observación con el Contratista.

▪ Mediante MEMORANDO N° 1713-2015-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 29 de Octubre del 2015, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Solicita a la Sub Gerencia de Estudios se remita al proyectista la observación efectuada por Electrocentro para su absolución.

▪ Mediante CARTA N° 498-2015-GRJ/GRI, de fecha 03 de Noviembre del 2015, El Gerente Regional de Infraestructura solicita Absolución de Observaciones al Expediente Técnico, por Afectación de Faja de Servidumbre a la Obra.

▪ Mediante MEMORANDO N° 1946-2015-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 20 de Noviembre del 2015, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Solicita a la Sub gerencia de Estudios se Reitere al proyectista la observación efectuada por Electrocentro para su absolución.

▪ Mediante CARTA N° 542-2015-GRJ/GRI, de fecha 25 de Noviembre del 2015, El Gerente Regional de Infraestructura Reitera la Solicitud de Absolución de Observaciones al Expediente Técnico, por Afectación de Faja de Servidumbre a la Obra.

▪ Mediante CARTA N° 25-2015-C-OPQ, de fecha 11 de Diciembre del 2015, el Proyectista emite respuesta a la CARTA N° 542-2015-GRJ/GRI, absolviendo la Consulta efectuada.





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR GRAU"

▪ Mediante CARTA N° 350-2015-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 05 de Febrero del 2016, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Remite al Supervisor La Carta N° 025-2015-C-OPQ, para su evaluación y acciones según su Función.

▪ Mediante INFORME N° 004-2016-SO/LASCH, de fecha 01 de Marzo del 2016, el Supervisor de Obra Ing. Luis Susanibar Chávez, emite el informe de Opinión sobre Deducciones y Adicionales N° 01.

▪ Mediante CARTA N° 698-2016-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 26 de Febrero del 2016, el Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obra Comunica Observaciones al Informe de Supervisión, por no ser Concluyente ni Valorativo respecto al Adicional Deductivo N° 01.

Que, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, en los siguientes numerales del Artículo 41° en relación a las Prestaciones Adicionales y Deductivos precisa lo siguiente:

"(...) 41.2. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad".

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF y demás, en el Artículo 207° (en adelante el Reglamento), en relación a las Prestaciones Adicionales y Deductivos contempla:

"(...) Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

(...)"

Que, en virtud de los artículos citados, así como el Numeral 11 de la Directiva N° 002-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobado por Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG se dispone: "solo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la Resolución aprobatoria de la Prestación Adicional de Obra, Certificación de crédito presupuestario asignado para el pago del presupuesto adicional de obra solicitado, Informe Legal, Informe Técnico emitido por el inspector o supervisor de obra; (...) Opinión favorable del proyectista sobre las modificaciones de su proyecto, declaratoria de viabilidad del proyecto de inversión pública.";

Que, el primer párrafo del Artículo 207° del RLCE precisa que, sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando PREVIAMENTE se cuente con:

- La Certificación de Crédito Presupuestario.





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR GRAU"

- La Resolución del Titular de la Entidad.
- Y, en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.



Que, el Supervisor de Obra con Informe N° 004-2016-SO/LASCH, describe que el Consultor Proyectista no tuvo en cuenta el considerar la altura necesaria en la ejecución de un muro de gravedad y siendo la opinión del Supervisor que la variación presupuestal de obra N° 01 que contempla un Deductivo y un Adicional, propuesta por el contratista de obra, es necesario para la operatividad de la obra, sin embargo, como indica Artículo 207° del RLCE, que dispone: "Prestaciones Adicionales de Obras Menores al quince por ciento (15%): La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el Inspector o Supervisor o por el contratista, el inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra.(..)";



Que, como se aprecia, el Expediente del Adicional no cumple los procedimientos de acuerdo a lo prescrito en el Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado y al encontrar el informe de Supervisión inconsistente, considerando que no es concluyente ni valorativo la Entidad remite al Supervisor con CARTA N° 698-2016-GRJ-GRI-SGSLO el requerimiento de pronunciamiento expreso del Supervisor con relación al Adicional por lo que al no pronunciarse en el plazo otorgado, se considera por NO APROBAR el Adicional de obra N° 01, aun siendo necesaria para el cumplimiento de la Operatividad de la obra;



Que, debe precisarse que el adicional no supera el 15% y no fue necesario solicitar la certificación presupuestal al considerar denegado el Adicional N° 01 y que revisado los documentos técnicos y normativos presentados por el Residente Jefe de Supervisión de la Obra se **DESAPRUEBA EL ADICIONAL DE OBRA N° 01 "TRATAMIENTO EXTERIOR (MURO DE GRAVEDAD EN RAMPA DE INGRESO)",** del mismo modo atendiendo a la naturaleza del sistema de contratación – SUMA ALZADA y que las partidas referidas en el expediente de Adicional están contenidas en el expediente original contratado, el mismo que deviene en Menores Metrados, se **DESAPRUEBA EL DEDUCTIVO DE OBRA N° 01 "CERCO PERIMETRICO SUR ESTE Y TRATAMIENTO EXTERIOR RECEPCION";**



Que, por lo mencionado anteriormente y a efecto de tener en consideración la estructura técnica, se detalla los presupuestos del ADICIONAL DE OBRA N° 01 "TRATAMIENTO EXTERIOR (MURO DE GRAVEDAD EN RAMPA DE INGRESO)" y EL DEDUCTIVO DE OBRA N° 01 "CERCO PERIMETRICO SUR ESTE Y TRATAMIENTO EXTERIOR RECEPCION", por ser estos técnicamente necesarios:



PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR GRAU"

COSTO DIRECTO	SI.	648.92
GASTOS GENERALES 9.44%	SI.	61.26
UTILIDADES 10%	SI.	64.89
.....		
SUB TOTAL	SI.	775.07
FACTOR DE RELACION	SI.	775.07
IGV(18%)	SI.	139.51
TOTAL PRESUPUESTO	SI.	914.58

PRESUPUESTO DEDUCTIVO N° 01

COSTO DIRECTO	SI.	648.92
GASTOS GENERALES 9.44%	SI.	61.26
UTILIDADES 10%	SI.	64.89
.....		
SUB TOTAL	SI.	775.07
FACTOR DE RELACION	SI.	775.07
IGV(18%)	SI.	139.51
TOTAL PRESUPUESTO	SI.	914.58

INCIDENCIA DEL ADICIONAL N° 01 Y DEDUCTIVO N° 01

ITEM	DESCRIPCION	MONTO	OBSERVACIONES
1	MONTO CONTRACTUAL	2'509,150.30	Inc. I.G.V.
ITEM	DESCRIPCION	PRESUPUESTO TOTAL	INCIDENCIA
2	Adicional N° 01	914.58	0.04%
3	Deductivo N° 01	914.58	0.04%





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR GRAU"

Que, mediante Reporte N° 839-2016-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 07 de Marzo del 2016, el Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, luego de realizar una evaluación integral de los documentos que forman parte del Expediente Administrativo de Adicional y Deductivo de Obra N° 01, desaprueba el Adicional y Deductivo de Obra N° 01, ello en mérito a los detalles técnicos que se disgregan en el cuadro demostrativo plasmado precedentemente;

Que, por las consideraciones expuestas la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras se pronuncia por, DESAPROBAR EL ADICIONAL DE OBRA N° 01 "TRATAMIENTO EXTERIOR (MURO DE GRAVEDAD EN RAMPA DE INGRESO)" por un monto de: S/. 914.58 (NOVECIENTOS CATORCE CON 58/100 SOLES); asimismo DESAPROBAR EL DEDUCTIVO DE OBRA N° 01 "CERCO PERIMETRICO SUR ESTE Y TRATAMIENTO EXTERIOR RECEPCION", por un monto de: S/. 914.58 (NOVECIENTOS CATORCE CON 58/100 SOLES); determinándose como porcentaje de incidencia la cantidad de 0.04% del monto del contrato original; así mismo, APROBAR "LA MODIFICACION DEL PLANO REPLANTEADO QUE MODIFICA EL CERCO PERIMETRICO SUR ESTE Y TRATAMIENTO EXTERIOR RECEPCION", para dichos casos se deberá tomar en cuenta los registros de control del máximo autorizado por la Contraloría General de la Republica;

Que, a razón de los considerandos expuestos precedentemente, contando con el Informe Legal N° 201-2016-GRJ/ORAJ de fecha 09 de Marzo del 2016 y en conformidad a lo propuesto por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, resulta necesario DESESTIMAR el pedido realizado por el Consorcio Wanka, a través de su Representante Legal Común Sr. Wilson Castro Aranda, sobre la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 "TRATAMIENTO EXTERIOR (MURO DE GRAVEDAD EN RAMPA DE INGRESO)" y Deductivo de Obra N° 01 "CERCO PERIMETRICO SUR ESTE Y TRATAMIENTO EXTERIOR RECEPCION";

Estando a lo propuesto por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y con los vistos de la Gerente General Regional, del Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, del Gerente Regional de Infraestructura, del Director Regional de Administración y Finanzas, y del Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, y la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR, la Prestación Adicional y Deductivo N° 01 de la Obra "Instalación del Servicio Educativo Inicial Escolarizado de la I.E 1106 en el Anexo de San Antonio de Alegría, Distrito de Santo Domingo de Acobamba, Provincia de Huancayo - Junín", presentado por el Consorcio Wanka, por no cumplir con las condiciones previstas en el Artículo 207° del





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR GRAU"

Reglamento y conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución, al Consorcio Wanka, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Handwritten signature of Mg. Angel D. Unchupero Canchumani, Governor of the Region of Junín, over a circular stamp of the Regional Government.

Mg. Angel D. Unchupero Canchumani
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 12 MAY 2016

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL

